



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-702032021


Santiago de Cali, 09 de Agosto del 2021

Señor
JOSE LEYDER RODRIGUEZ
Avenida 7b Norte # 52-03 La Betulia
Tel: 3225397283
Email: joseleider1019@gmail.com
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 06 de Agosto de 2021, le comunicamos del AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICION, del expediente con No.0711-039-004-046-2014 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-004-046-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

Procesando email [OFICIO DE COMUNICACION ADMISION DE RECURSO JOSE LEYDER EXP 046-2014]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Lun 09/08/2021 13:49

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "wilson.mondragon@cvc.gov.co" al destinatario "joseleider1019@gmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional. 01 8000 111 210

Ref.Id:162840816663728

Te quedan 317.00 mensajes certificados

1961

THE STATE OF TEXAS

IN SENATE,
January 10, 1961.

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

1960

PRINTED BY THE TEXAS GENERAL LAND OFFICE

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E53106238-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE CVC (CC/NIT 890399002-7)

Identificador de usuario: 426141

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <426141@certificado.4-72.com.co>
(originado por WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>)

Destino: joseleider1019@gmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Agosto de 2021 (13:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Agosto de 2021 (13:49 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO DE COMUNICACION ADMISION DE RECURSO JOSE LEYDER EXP 046-2014 (EMAIL CERTIFICADO de wilson.mondragon@cvc.gov.co)

Mensaje:

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-oficio de comunicacion jose leyder rodriguez.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-auto admite recurso exp 046-2014.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Agosto de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020, se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.115, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150 con la sanción principal de la DEMOLICION DE OBRA A COSTA DEL INFRACTOR, por los siguientes cargos:

Cargo primero Construcción de viviendas en la zona protectora de la Quebrada seca de menga o la Campiña presuntamente se transgrede lo determinado en los artículos 8,58,79.80 de la constitución política, artículo 7, literales a b, c. j. I del artículo 8,51,58,80,83,132.178, 180, 183,185,204 del Decreto 2811 de 1974 artículo 1 de la Resolución DG 526 DE 2004 el artículo 1 del acuerdo CVC 098 de 1998, artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y artículo 7 del Decreto 877 de 1976.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de julio de 2021 a los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, con numero interno de CVC 0712-633042021.

Que, encontrándose dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 701972021, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado 702072021, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, presento recurso de reposición en subsidio de apelación mediante radicado No. 702032021, el día 27 de julio del 2021.

Que del recurso presentado a esta CVC se tiene como argumentación, y peticiones las siguientes:

“Por medio de la presente interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra la resolución 0710 No. 0712-00000809 de 2020 del expediente sancionatorio No. 0711-039-004-046-2014, Anexando el plano de mi predio actualmente construido respetando zona protectora de la quebrada seca de menga o la campiña”

Comprometidos con la vida



Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo

Que en materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*"(...) **Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

***Artículo 75.** Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

***Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante



el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses
(...)*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio,

(...)

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso

Artículo 81. Desistimiento. *De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".*

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía



No. 16.669.150, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Que el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹ derogó el Código de Procedimiento Civil, expedido mediante los Decretos 1400 y 2019 de 1970.

El artículo 169 del Código General del Proceso establece que las pruebas pueden decretarse de oficio o a petición de parte, así:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

Que por lo anterior se dispondrá abrir a periodo probatorio por un término de veinte (20) días hábiles, los cuales será prorrogables por una sola vez y hasta por diez (10) días, y consecuentemente se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali- Meléndez- Lili-Cañaveralejo para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a realizar la visita técnica y se rindan el concepto técnico antes solicitado, con el fin de verificar técnicamente lo manifestado en la comunicación ARQ No. 702032021, 702072021, 701972021 y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020 y exoneración de la empresa recurrente.

La suscrita directora territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150, contra la Resolución 0710 No. 0712-00000809 del 31 de agosto de 2020.

¹ Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los recurrentes que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo y se resolverá una vez agotada la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali, de la comunicación del presente auto a los señores, DIDIER LEONARDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.062.909, JOSE LEYDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.850, JORGE DAVID VALENCIA BEAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.150.

ARTICULO TERCERO: El encabezado de este Auto deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dado en Santiago de Cali, a los **06 AGO 2021**

COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE,

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Directora Territorial (E) -Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Contratista -DAR Suroccidente *40.*

Revisó: Luis Guillermo Parra Suarez – Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Meléndez- Lili- Cañaveralejo

Archivese en expediente No. 0711-039-004-046-2014



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the upper middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the upper middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the upper middle section.

Sixth block of faint, illegible text in the upper middle section.

Seventh block of faint, illegible text in the upper middle section.

Eighth block of faint, illegible text in the upper middle section.

Ninth block of faint, illegible text in the upper middle section.